



Hacia un mundo sin ejecuciones

Día Mundial contra la Pena de Muerte

10 de octubre de 2007

PÚBLICO

SECRETARIADO ESTATAL. FERNANDO VI, 8, 1º IZDA. 28004 MADRID
Telf.: + 34 91 310 12 77 Fax: + 34 91 319 53 34 E-mail: info@es.amnesty.org Web: www.es.amnesty.org

Índice

I. Introducción	5
II. Razones para la abolición	7
1. La pena de muerte viola los derechos humanos	7
2. Aplicación de la pena de muerte en violación del derecho internacional	8
3. Ejecución de personas inocentes	10
4. La pena de muerte no es una medida disuasoria	11
5. Un castigo cruel.....	12
III. Tendencia mundial hacia la abolición.....	14
IV. Datos sobre algunos países 2007.....	17
1. Estados Unidos: la inyección letal a debate	17
2. República Popular China: el gran verdugo.....	19
3. Irán: ejecuciones de menores y uso de la lapidación.....	20
4. Irak: el mundo entra en la cámara de ejecución	21
5. Japón: el hermetismo de la pena de muerte.....	22
6. Yemen: ejecución de un menor.....	23
7. Corea del Sur: la opinión pública a favor de la abolición	24
8. Guatemala: peligroso proyecto de ley	24
9. Marruecos: caminando hacia la abolición	24
10. Perú: posible ampliación de la pena de muerte	25
11. Polonia: peligrosas declaraciones.....	25
V. Españoles condenados a muerte	26
Pablo Ibar	26
Nabil Manakli.....	28
Anexo 1. Jornada Mundial Ciudades por la Vida/Ciudades contra la pena de muerte	31
Anexo 2. Lista de países abolicionistas y retencionistas.....	33
Anexo 3. Ejecución por inyección letal: un cuarto de siglo de muertes por envenenamiento a manos del Estado.....	39

I. Introducción

*“Creo que la vida es preciosa y que se debe proteger y respetar, y que todos los seres humanos tienen el derecho a vivir con dignidad. El derecho internacional afirma estos valores. Aprecio una tendencia creciente en el derecho internacional y en las prácticas de los Estados hacia una supresión gradual de la pena de muerte. Animo a que continúe esta tendencia. Espero que los Estados miembros, al tomar sus decisiones, cumplan todos los aspectos de las normas internacionales sobre derechos humanos.”*¹ Ban Kii Moon, Secretario General de la ONU, 1 de enero de 2007.

Mientras este año se preparaba una nueva celebración del Día Mundial contra la Pena de Muerte, el 10 de octubre², la humanidad aguardaba un hecho históricamente excepcional: la pena de muerte podría convertirse en un asunto del pasado.

El máximo órgano representativo de los estados, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, afrontaba el debate de una resolución que demanda la suspensión mundial de las ejecuciones.

Cierto es que no es la primera vez que se discute una propuesta de este tipo. Pero nunca estuvimos tan cerca como lo estamos hoy de que se haga realidad, ya que asistimos a una clara tendencia hacia la abolición en el ámbito internacional.

Hasta la fecha, la Asamblea General de la ONU no ha adoptado ninguna resolución pidiendo una suspensión de las ejecuciones o la abolición de la pena de muerte. Hubo intentos infructuosos en las Asambleas generales de 1994 y 1999. El hoy Consejo de Derechos Humanos ha adoptado numerosas resoluciones entre 1997 y 2005, y la Asamblea ha aprobado normas para limitar la aplicación de la pena de muerte y salvaguardias para proteger los derechos de las personas que se enfrentan a la pena capital.

Ha llegado el momento de una Resolución de la Asamblea General. A nivel mundial la tendencia es hacia la abolición. Sin embargo, puede esperarse una oposición feroz por parte de algunos Estados retencionistas que intentarán que la resolución no prospere argumentando que no es un asunto de derechos humanos que afecte al derecho a la vida, sino una cuestión que compete exclusivamente a la jurisdicción nacional de los Estados.

Recientemente se ha sobrepasado la simbólica cifra de cien países que han abolido la pena capital en su legislación, a los que se suman otros 32 que se consideran abolicionistas de hecho.

Además, uno de los países³ que daba tan significativo paso es Ruanda. Como destacó la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Louise Harbour, la decisión del parlamento ruandés era más destacable aún por tratarse de un país que *“ha sufrido el peor de los crímenes y cuya sed de justicia aún está lejos de ser satisfecha”*.⁴

En estos momentos 90 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos, otros 11 para delitos comunes, y 32 son considerados abolicionistas de hecho. Es decir: 133 países del mundo son

¹ Véase <http://www.un.org/apps/sg/sgstats.asp?nid=2407>

² Organizado por la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, de la que forma parte Amnistía Internacional, se celebra por quinto año consecutivo. Más información: www.worldcoalition.org

³ El presidente de Kirguistán promulgó el 27 de junio un nuevo código penal que suprime la pena de muerte para delitos comunes. El 27 de julio, Ruanda aprobó la abolición de la pena de muerte para todos los delitos.

⁴ Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=10002&criteria1=Rwanda&criteria2=>, 27 de junio de 2007.

territorio libre de la pena de muerte, por 64 que retienen la máxima pena en sus leyes. Y varios países más están a punto de abandonar la pena capital.

Otro dato para el optimismo es que dos de los países más recalcitrantes en su apoyo al patíbulo han mostrado durante el último año un cambio de tendencia. La República Popular China, al verse bajo el escrutinio del mundo por la organización de los Juegos Olímpicos, ha puesto en marcha reformas que seguramente limitarán el número de ejecuciones. En Estados Unidos, algunos escándalos en relación con la ejecución de inocentes o con la crueldad de las ejecuciones ha forzado su paralización en algunos Estados, y recientemente, el pasado 25 de septiembre, el Tribunal Supremo acordó revisar si la inyección letal, el método de ejecución más utilizado en el país, viola la octava enmienda de la Constitución, que prohíbe castigos crueles.

Otro factor es el declive del número de ejecuciones registradas en el mundo cada año. Sólo 25 naciones llevaron a cabo ejecuciones durante 2006. El 91 por ciento de todas las ejecuciones de las que se tuvo noticia fueron realizadas en seis países: China, Irán, Pakistán, Irak, Sudán y Estados Unidos de América. Kuwait tenía el índice más alto de ejecuciones per cápita, seguido de Irán.

Sin embargo, a pesar de las buenas noticias no todo el camino está andado. Lamentablemente se ha vuelto a reabrir el debate en algunos países que habían renunciado a las ejecuciones, como ha ocurrido recientemente en Guatemala y Perú, o se han defendido peligrosas posturas como la de Polonia. En otros, por ejemplo Irán, el recurso a las ejecuciones se ha disparado y además se han retomado las lapidaciones. Menores han sido ejecutados en Irán, Yemen y Arabia Saudita. Y el número de ejecuciones en China sigue siendo alarmante.

Por eso una resolución de la Asamblea General de la ONU podría ser tan importante. Al margen de que pueda imponerse *de facto*, el valor simbólico de una demanda del máximo órgano de las Naciones Unidas aceleraría los procesos abolicionistas en marcha, y nos acercaría al momento en el que la humanidad pueda decir que la pena de muerte es un asunto del pasado.

Amnistía Internacional insta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a que copatrocinen y voten favorablemente la propuesta de resolución de la Asamblea General de la ONU en favor de una suspensión mundial de las ejecuciones. Amnistía Internacional considera que dicha resolución debe incluir los siguientes elementos:

- Afirmar el derecho a la vida y declarar que la abolición de la pena de muerte es esencial para proteger los derechos humanos;
- Pedir a los Estados retencionistas que establezcan una suspensión de las ejecuciones como primer paso para la abolición de la pena de muerte;
- Pedir a los Estados retencionistas el respeto de las normas internacionales que garantizan la protección de los derechos de las personas condenadas a muerte; y
- Solicitar al Secretario General de la ONU que informe sobre la aplicación de la suspensión en el próximo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

II. Razones para la abolición

“La imposición de la pena de muerte después de un juicio y unos procedimientos de apelación que no respeten los principios de proceso debido equivale a una violación del derecho a la vida” (Declaración de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos)

*“El inaceptable nivel de delincuencia no se debe a la eliminación de la pena de muerte. Si se restaurara la pena capital, la delincuencia seguiría siendo igual que ahora. Lo que hace falta es que las fuerzas de seguridad hagan su trabajo y que nos aseguremos de que estén en condiciones de servir y proteger a la comunidad. Ésa es la cuestión, no la pena de muerte”.*⁵ (Nelson Mandela, en 1996, cuando era presidente de Sudáfrica)

Desde el inicio del movimiento abolicionista se han desarrollado diversos razonamientos sobre la necesidad de abolir la pena de muerte: desde los que atañen a razones éticas y/o religiosas, a los que se basan en los estudios que demuestran que es discriminatoria, provoca la muerte de inocentes y ni siquiera es efectiva para combatir los delitos por los que se aplica. Estas son, en resumen, algunas de las razones para la abolición:

1. La pena de muerte viola los derechos humanos

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en otros instrumentos internacionales de derechos humanos y en muchas Constituciones nacionales se reconoce el derecho a la vida y a no sufrir tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. Amnistía Internacional considera que la pena de muerte viola estos derechos.

Se han adoptado cuatro tratados internacionales en los que se contempla la abolición de la pena de muerte: el *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, encaminado a abolir la pena capital y adoptado en 1989 por la Asamblea General de la ONU; los *Protocolos 6 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (Convenio Europeo de Derechos Humanos), adoptados por el Consejo de Europa en 1982 y 2002, respectivamente; y el *Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*, adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1990.

En la Observación General nº 6 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU afirma que dicho artículo *“se refiere también en forma general a la abolición [de la pena de muerte] en términos que denotan claramente [...] que ésta es de desear. El Comité llega por lo tanto a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición deben considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida [...]”*.⁶

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que 105 Estados ya han ratificado o se han adherido a él, excluye la pena de muerte de los castigos que puede imponer la Corte, a pesar de que ésta tiene jurisdicción sobre delitos de una extrema gravedad, como crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Lo mismo cabe decir del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, del Tribunal Especial para Sierra Leona, de las Salas

⁵ *Voz de América*, 9 de septiembre de 1996.

⁶ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General nº 6: (<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom6.html>).

Especiales de Delitos Graves de Dili (Timor Oriental) y de las Salas Especiales de los tribunales de Camboya.

2. Aplicación de la pena de muerte en violación del derecho internacional

Las normas existentes del derecho internacional de los derechos humanos prohíben la ejecución de penas de muerte impuestas en juicios injustos y la ejecución de personas con enfermedades mentales o condenadas por delitos cometidos cuando eran menores de edad. Amnistía Internacional sigue documentando casos en los que se impone y se aplica la pena de muerte en violación de esas normas.

Menores de edad

En varios Estados se sigue ejecutando a personas condenadas por delitos cometidos cuando eran menores de edad.

En **Irán** hubo este año dos ejecuciones de este tipo: las de Mohammad Mousavi y Sa'id Qanbar Zahi.⁷ Según los informes, Mohammad Mousavi fue ahorcado en Shiraz el 22 de abril de 2007, cuando tenía 19 años. Al parecer, no se ha notificado a sus familiares la ejecución. Los informes indican también que Mohammad Mousavi había sido condenado a *qisas* por un asesinato cometido cuando tenía 16 años. Sa'id Qanbar Zahi fue ahorcado en la prisión de Zahedán el 27 de mayo de 2007. Miembro de la minoría baluchi de Irán, había sido condenado a muerte junto con otros seis baluchis, en marzo de 2007, cuando contaba 17 años.

En **Yemen** aunque el artículo 31 del Código Penal (Ley 12 de 1994) estipulaba que no se podía condenar a muerte a ninguna persona menor de 18 años, y aunque este país ratificó en 1991 la Convención de los Derechos del Niño, que prohíbe expresamente la ejecución de menores, el Tribunal Supremo confirmó en febrero de 2006 la pena de muerte impuesta a Adil Muhammad Saif al-Ma'amari, que en 2002 había sido declarado culpable de un asesinato cometido cuando tenía 16 años. Se recibieron informes según los cuales había confesado bajo tortura. AI ha sabido recientemente que este joven fue finalmente ejecutado el pasado mes de febrero de 2007.

Recientemente fue aplazada *in extremis* la ejecución de otro menor de edad en el momento de cometer el delito, Hafez Ibrahim, cuya ejecución había sido fijada para el 11 de agosto de 2007. Los familiares de la víctima del asesinato por el que Hafez Ibrahim fue condenado accedieron a que se suspenda la ejecución hasta que terminara, a mediados de octubre, el ramadán, o mes musulmán de ayuno. Según las disposiciones de la Shari'a, o ley islámica, sobre el *qisas*, castigo equivalente al delito cometido, los familiares de la víctimas de asesinato tienen derecho a pedir la ejecución de la persona responsable, pero también pueden indultarla sin recibir nada a cambio o previo pago de una indemnización (*diya*). En este caso, la familia de la víctima se ha negado a conceder el indulto.

Asimismo, en **Arabia Saudí**, Dhahian Rakan al-Sibai'i fue ejecutado el pasado 21 de julio de 2007 en la ciudad de Taif. Había sido condenado a muerte por un asesinato que cometió, presuntamente, cuando tenía sólo 15 años. Debido al secretismo extremo del sistema de justicia penal saudí, es imposible saber cuántas personas menores en el momento del delito han sido ejecutadas en Arabia Saudí, pero, de acuerdo con la información publicada en los medios de comunicación, hay más de 100 personas condenadas a muerte por delitos cometidos cuando eran menores de edad.⁸

⁷ Véase Amnistía Internacional, *Irán: El último verdugo de menores*, Índice AI: MDE 13/059/2007.

⁸ Véase Amnistía Internacional, *Arabia Saudí: Decapitado por un delito cometido cuando era menor de edad*, Índice AI: MDE 23/031/2007

En **Pakistán**, la Ordenanza del Sistema de Justicia de Menores, promulgada en el año 2000, abolió la pena de muerte para las personas menores de 18 años en el momento de cometerse el delito, salvo en las Zonas Tribales bajo Administración Federal y en las zonas tribales bajo administración de las autoridades de la provincia de Baluchistán, en donde no se aplica esta ley. El 13 de junio de 2006 fue ejecutado en Pakistán Mutabar Khan. Al parecer tenía 16 años en el momento de la comisión de un presunto asesinato en 1996, pero, al no poder demostrar su edad, no pudo beneficiarse de la Orden Presidencial de Conmutación de 2001.

En **Estados Unidos**, la Corte Suprema prohibió la ejecución de menores –es decir, personas que tuvieran menos de 18 años en el momento del delito–, el 1 de marzo de 2005, haciendo así que Estados Unidos cumpliera las normas internacionales que prohíben esas ejecuciones. En este país se había ejecutado hasta esa fecha a 22 menores desde 1977.

Personas con enfermedades mentales

En **Estados Unidos** se sigue condenando a muerte y ejecutando a personas con enfermedades mentales. En virtud de una resolución adoptada el 28 de junio de 2007, la Corte Suprema de Estados Unidos impidió la ejecución de Scott Panetti, condenado a muerte en Texas que sufre graves delirios. En la resolución se definía con mayor precisión el criterio para determinar si una persona reclusa está mentalmente enferma desde un punto de vista legal. Al hacerlo, el tribunal reconocía también la dificultad de formular un juicio al respecto.⁹ Sin embargo el 27 de junio de 2006 se ejecutó en Texas a Ángel Maturino Reséndiz. La ejecución se llevó a cabo a pesar de existir sólidos indicios de que padecía graves trastornos mentales, incluida esquizofrenia paranoide.

Juicios injustos

Como ha documentado el Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la pena de muerte suelen imponerse y ejecutarse después de juicios injustos en los que se ha violado la mayoría de los derechos humanos básicos de los acusados, como el derecho a la presunción de inocencia, a disponer de asistencia letrada, a ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente, a apelar a un tribunal superior y a solicitar un indulto o la conmutación de la pena. En algunas jurisdicciones, tribunales militares o especiales, utilizando procedimientos sumarios, ven causas en las que se puede imponer la pena de muerte. Confesiones y otras pruebas obtenidas bajo tortura se admiten a menudo en actuaciones judiciales que tienen como resultado la imposición de la pena capital.¹⁰

En **China**, muchas de las ejecuciones tienen lugar después de juicios manifiestamente injustos. Por ejemplo, Xu Shuangfu, dirigente máximo de los “Tres Grados de Siervos”, grupo protestante no autorizado oficialmente, fue ejecutado junto con otras 11 personas, en noviembre de 2006, después de ser declarado culpable del asesinato de 20 miembros de otro grupo, denominado “Iluminación Oriental”, entre 2003 y 2004. Según los informes, Xu Shuangfu afirmó que había confesado bajo tortura durante un interrogatorio policial y que algunos de los métodos de tortura utilizados habían consistido en golpes con palos y cadenas pesadas, descargas eléctricas en los genitales y en los dedos de las manos y de los pies y administración de inyecciones de pimienta, gasolina y jengibre por la nariz. Ni los tribunales de

⁹ Véase Amnistía Internacional, *USA: Supreme Court tightens standard on ‘competence’ for execution*, Índice AI: AMR 51/114/2007.

¹⁰ Para los informes del relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, véase <http://www.ohchr.org/spanish/issues/executions/index.htm>. Para los informes de Amnistía Internacional sobre la pena de muerte, véase <http://web.amnesty.org/pages/deathpenalty-index-esl>.

primera instancia ni los tribunales de apelación permitieron a sus abogados presentar estas denuncias como pruebas de descargo.¹¹

En **Egipto** se sigue condenando a muerte a personas en procesos judiciales injustos que distan mucho de cumplir las normas internacionales, como el derecho de recurrir a un tribunal superior. Muhammed Gayiz Sabbah, Usama ‘Abd al-Ghani al-Nakhlawi y Yunis Muhammed Abu Gareer, declarados culpables de delitos de terrorismo en un juicio manifiestamente injusto, se enfrentan en Egipto a una ejecución inminente. Fueron juzgados ante el Tribunal Supremo de Seguridad del Estado (para estado de excepción) de Ismailia en relación con una serie de atentados con bomba registrados en Taba y en otros lugares de la península del Sinaí en octubre de 2004. El tribunal los condenó a muerte en noviembre de 2006. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha pedido que se suspendan las ejecuciones.¹²

En **Irak**, desde que se restauró la pena de muerte a mediados de 2004, se ha condenado a muerte a más de 270 personas y, según los informes, se ha ejecutado al menos a 100 después de juicios injustos en los que no se respetaron las garantías procesales internacionalmente reconocidas.¹³ En una declaración formulada el 15 de enero de 2007 para expresar su pesar por la ejecución en Bagdad de Awad Hamad Al-Bandar y Barzan Ibrahim Al-Hassan, la alta comisionada de la ONU para los derechos humanos afirmó: “*La imposición de la pena de muerte después de un juicio y unos procedimientos de apelación que no respeten los principios de proceso debido equivale a una violación del derecho a la vida*”.¹⁴

En **Arabia Saudí** se imponen penas de muerte en juicios en los que las personas acusadas no han contado con ningún tipo de asistencia letrada.

3. Ejecución de personas inocentes

Siempre que se aplica la pena de muerte, existe el grave peligro de ejecutar a personas por delitos que no han cometido. Se ha ejecutado a personas a pesar de existir dudas fundadas sobre su culpabilidad. Otras han sido excarceladas después de demostrarse, en la revisión de sus causas, que habían sido condenadas de manera injusta. Sin embargo, es muy difícil que una pena de muerte se revoque, ya que los tribunales de apelación no suelen tener en cuenta nuevas pruebas y se limitan a cuestiones de derecho. Es imposible determinar el número de personas inocentes ejecutadas, ya que, después de una ejecución, rara vez se llevan a cabo revisiones judiciales o se investigan posibles errores.

Desde 1973, 124 personas condenadas a muerte han quedado en libertad en **Estados Unidos** al demostrarse que eran inocentes o que sus condenas se habían basado en pruebas de cargo insuficientes. Algunas de ellas estuvieron a punto de ser ejecutadas después de llevar años condenadas a muerte. Estos errores reiterados se han producido principalmente por irregularidades cometidas por los fiscales o los agentes de policía, por el uso de pruebas poco fiables o por incompetencia de los abogados defensores.¹⁵

¹¹ Para más información, véase *República Popular de China: La cuenta atrás para los Juegos Olímpicos. La represión de activistas ensombrece las reformas sobre la pena de muerte y los medios de comunicación*, Índice AI: ASA 17/015/2007, publicado en abril de 2007.

¹² Véase Amnistía Internacional, *Egypt: executions imminent after unfair trials*, Índice AI: MDE 12/020/2007.

¹³ Véase Amnistía Internacional, *Pena de muerte en Irak: Arbitraria e injusta*, Índice AI: MDE 14/014/2007.

¹⁴ Disponible en:

<http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/76B41F40CD620DFAC1257264005D9A00?opendocument>

¹⁵ Disponible en:

http://www.amnestyusa.org/Fact_Sheets/The_Death_Penalty_Claims_Innocent_Lives/page.do?id=1101086&n1=3&n2=28&n3=99

En 1981, Edmary Mpagi fue detenido por robo y asesinato en el pueblo de su familia en **Uganda**. Después de ser condenado a muerte por estos delitos, pasó 18 años en la Prisión Superior de Luzira en espera de ser ejecutado. Sus familiares indicaron que el hombre a quien presuntamente había asesinado seguía vivo, y se movilizaron para conseguir su libertad. En julio de 2000, después de pasar 18 años condenado a muerte, Edmary Mpagi quedó en libertad tras la decisión de un comité presidencial.

En **Japón**, Menda Sakae y otros tres hombres fueron condenados a muerte por cargos diferentes y en juicios distintos, pero quedaron en libertad en los años ochenta después de que se estableciera que habían sido acusados falsamente y que en los juicios se habían utilizado como prueba “confesiones” obtenidas bajo tortura. Menda Sakae fue absuelto en 1983 después de pasar 34 años condenado a muerte.¹⁶

En **China**, She Xianglin y Teng Xingshan fueron declarados culpables del asesinato de sus esposas y condenados a muerte en 1994 y 1987, respectivamente, a pesar de haberse declarado inocentes y haber afirmado que habían confesado bajo tortura. En ambos casos, las supuestas víctimas reaparecieron varios años después. En 2005, tras pasar 11 años en la cárcel y ser absuelto de todos los cargos de manera oficial, She Xianglin fue puesto en libertad. Teng Xingshan había sido ejecutado en 1989.¹⁷

En algunos casos pasan muchos años antes de que las autoridades reconozcan oficialmente que el Estado ha ejecutado a una persona inocente. En enero de 2007, más de 30 años después de que fueran ahorcados en 1975, ocho activistas en favor de la democracia de **Corea del Sur** fueron absueltos póstumamente de los cargos de traición por los que habían sido condenados. El Tribunal del Distrito Central de Seúl los declaró inocentes de haber organizado un partido clandestino con el fin de derribar al gobierno autoritario del presidente Park Chung-hee.

En 2006, al menos tres personas fueron declaradas inocentes en **Jamaica, Tanzania y Estados Unidos** después de haber estado varios años en espera de su ejecución.

4. La pena de muerte no es una medida disuasoria

No hay pruebas científicas válidas que respalden que la pena de muerte tiene mayor poder disuasorio sobre la delincuencia que otros castigos. El estudio más reciente acerca de las conclusiones de las investigaciones sobre la relación entre la pena de muerte y el índice de homicidios, elaborado por la ONU en 1988 y actualizado en 1996 y 2002, llegaba a la siguiente conclusión: “[...] las investigaciones no han proporcionado pruebas científicas de que las ejecuciones tengan un efecto disuasorio mayor que la cadena perpetua. No es probable tampoco que aparezcan en el futuro. En conjunto, las pruebas siguen sin respaldar la hipótesis de la disuasión de manera concluyente”.¹⁸

En **Estados Unidos y Canadá**, los datos no indican que la delincuencia violenta aumente en ausencia de pena de muerte. En Estados Unidos, por ejemplo, en 2004 el índice medio de asesinatos en los estados con pena de muerte fue de 5,71 por cada 100.000 habitantes, pero en los estados sin pena capital fue sólo de 4,02. Además, en Canadá, en 2006, 30 años después de la abolición de la pena de muerte, el índice de asesinatos había descendido un 44 por ciento respecto a 1975, año previo a la abolición de la pena capital.

¹⁶ Véase Amnistía Internacional, “¿Será éste mi último día?”: La pena de muerte en Japón, Índice AI: ASA 22/006/2006.

¹⁷ Véase Amnistía Internacional, *República Popular de China: La cuenta atrás hacia las Olimpiadas. El incumplimiento de las promesas relativas a los derechos humanos*, Índice AI: ASA 17/046/2006.

¹⁸ Roger Hood, *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*, Oxford University Press, 2002.

La mejor forma de disuadir de la delincuencia violenta consiste en garantizar un número elevado de detenciones y condenas. Esta argumentación, respaldada por diversos estudios empíricos, fue formulada con toda claridad por el Tribunal Constitucional de **Sudáfrica**:

*Nos engañaríamos si creyéramos que la ejecución de [...] un número relativamente pequeño de personas cada año [...] sería la solución para el inaceptable índice de delincuencia [...] La mejor medida disuasoria para la delincuencia es la probabilidad de que los delincuentes sean detenidos, condenados y castigados. Esto es lo que falta en nuestro sistema de justicia penal.*¹⁹

Con demasiada frecuencia, los políticos han llegado a la conclusión de que la pena de muerte es un instrumento útil para dar la impresión de que se combate la delincuencia y hacer que la gente se sienta segura. En realidad, la pena de muerte no tiene este efecto; simplemente desvía la atención de la necesidad de abordar las causas de la delincuencia y proporcionar remedios efectivos.

5. Un castigo cruel

Toda ejecución es un acto brutal que deshumaniza a quienes la realizan y disminuye el valor que la sociedad atribuye a la vida humana.

El 30 de diciembre de 2006, el ex presidente iraquí, **Sadam Hussein**, fue ejecutado en la horca después de un juicio que no había cumplido las normas internacionales de justicia procesal. Las autoridades iraquíes distribuyeron de manera oficial unas imágenes sin sonido que mostraban el desarrollo de la ejecución hasta el momento del ahorcamiento. Después, sin embargo, se distribuyeron otras imágenes grabadas de forma ilegal. En ellas se veía a algunos guardias de la cárcel burlándose de Sadam Hussein y detalles de la ejecución hasta el momento de abrirse la trampilla.

En **Kuwait**, el ciudadano de Sri Lanka Sanjaya Rowan Kumara fue ejecutado en noviembre de 2006. Declarado muerto inmediatamente después del ahorcamiento, fue trasladado al depósito de cadáveres, pero allí personal médico notó que todavía se movía. Según noticias de prensa, otros exámenes revelaron que su corazón latía débilmente. Lo declararon muerto finalmente cinco horas después del comienzo de la ejecución.

En **Irán**, la lapidación es la pena prescrita para los actos de adulterio. El 5 de julio de 2007, a pesar de que, según informes, el presidente de la magistratura había ordenado la suspensión de las lapidaciones en 2002, Ja'far Kiani fue ejecutado por lapidación en un pueblo próximo a Takestán (provincia de Qazvin). Un portavoz de la magistratura confirmó después la lapidación, una forma de ejecución calculada para infligir el máximo sufrimiento: el tamaño de las piedras se selecciona para que la muerte sea lenta y dolorosa.

En **Somalia**, Omar Hussein fue ejecutado públicamente en mayo de 2006. Lo encapucharon, lo ataron a un poste, y el hijo –de 16 años de edad– del hombre al que él había admitido haber apuñalado en febrero, lo mató a puñaladas. Omar Hussein había sido condenado a muerte unas horas antes por un tribunal de la ley islámica que no admite ni el derecho a asistencia letrada ni el derecho de apelación.

En los **Estados Unidos**, las autoridades han tratado de hacer más aceptables las ejecuciones utilizando diversos métodos, desde el ahorcamiento y el fusilamiento hasta la cámara de gas y la electrocución, antes de decidirse finalmente por la inyección letal, un método cuya constitucionalidad ha

¹⁹ Declaración formulada por el Tribunal Constitucional de Sudáfrica al abolir en 1995 la pena de muerte por inconstitucional.

decidido revisar el Tribunal Supremo del país, en un acuerdo alcanzado el pasado 25 de septiembre, tras la alarma social provocada por su crueldad.

Ángel Díaz fue ejecutado por inyección letal en diciembre de 2006. Después de la administración de la primera inyección continuó moviéndose, bizqueando y haciendo muecas intentando decir algo. Se le administró una segunda dosis y pasaron 34 minutos antes de que lo declararan muerto. Después de realizar la autopsia, el médico forense afirmó que la aguja hipodérmica había atravesado una vena completamente, con lo que los productos químicos letales habían sido inyectados en el tejido muscular en lugar de por vía intravenosa. Dos días después, el gobernador de Florida, Jeb Bush, suspendió todas las ejecuciones en el estado y nombró una comisión "*para que examinara la humanidad y constitucionalidad de la inyección letal*". Es tan grande la preocupación suscitada por las ejecuciones con inyección letal, que muchos estados las han suspendido para poder analizar la cuestión.²⁰

La pena de muerte es una forma excepcional de castigo cruel: además de la crueldad de la propia ejecución, comporta la de tener que esperar –a menudo durante muchos años– el momento en que se hará realidad.

²⁰ Para una panorámica de la imposición de la pena de muerte en 2006, incluidos los casos mencionados en el presente apartado, véase Amnistía Internacional, *Pena de muerte: Poner fin al homicidio estatal*, Índice AI: ACT 50/011/2007.

III. Tendencia mundial hacia la abolición

133 de los 192 Estados miembros de la ONU han abolido ya la pena de muerte en la ley o en la práctica. Una cifra que aumentará pronto, ya que varios países estudian leyes abolicionistas.

- **Europa**, salvo Bielorrusia, es un territorio prácticamente sin pena de muerte;
- En **Asia Central** se registra un claro avance hacia la abolición;
- El **continente africano** es una región en gran medida sin ejecuciones. En 2006 sólo seis países africanos llevaron a cabo ejecuciones;
- En la región de **Asia y Oceanía** el número de países abolicionistas en la ley o en la práctica asciende a 25;
- **América** es una región casi sin ejecuciones. Desde 2003, sólo Estados Unidos sigue llevando a cabo ejecuciones de forma regular.

En la actualidad son menos que nunca los Estados que llevan a cabo ejecuciones; en 2006, sólo fueron 25 países, y el 91 por ciento de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en seis: **China, Estados Unidos, Irán, Irak, Pakistán y Sudán**. Según los casos documentados por Amnistía Internacional, el número mundial de ejecuciones conocidas descendió de 2.148 en 2005 a 1.591 en 2006.

En el informe que el Secretario General de la ONU presentó durante el cuarto periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2007, Ban Ki-moon, confirmó: “la tendencia hacia la abolición y la limitación de la aplicación de la pena de muerte se ha mantenido”.²¹ De forma similar, el alto comisionado para los derechos humanos llegó a la conclusión de que “se perfila una tendencia continua hacia la abolición de la pena de muerte y la suspensión de las ejecuciones o la imposición de una moratoria”.²²

En 1977, sólo 16 países habían abolido la pena de muerte para todos los delitos. En la actualidad, la cifra asciende a 90. Otros 11 países han abolido la pena de muerte para los delitos comunes y la mantienen sólo para delitos excepcionales, como algunos contemplados en la legislación militar o cometidos en tiempo de guerra. Otros 32 pueden considerarse “abolicionistas en la práctica”, al no haber llevado a cabo ninguna ejecución al menos desde hace 10 años o haberse comprometido ante la comunidad internacional a no utilizar la pena de muerte.

Durante el último decenio, más de tres países cada año por término medio han abolido la pena de muerte en su legislación o, después de haberla abolido para los delitos comunes, han extendido la abolición a todos los demás. Desde 1990, más de 50 países y territorios han abolido la pena de muerte para todos los delitos. Entre ellos figuran países de **África** (ejemplos recientes son Costa de Marfil, Liberia y Ruanda), **América** (Canadá, México y Paraguay), **Asia y Oceanía** (Bután, Filipinas, Samoa) y **Europa y Asia Central** (Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Montenegro, Serbia, Turquía y Turkmenistán).

²¹ Véase A/HRC/4/78, párrafo 20, disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/4/78&Lang=S>

²² Véase A/HRC/4/49, párrafo 60, disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/4/49&Lang=S>

Además la pena de muerte, **una vez abolida, rara vez se restaura**. Desde 1990, sólo 4 países abolicionistas han restablecido la pena de muerte. Dos de ellos, Nepal y Filipinas, la han vuelto a abolir de nuevo. En los otros dos no se ha llevado a cabo ejecución alguna (Gambia y Papúa Nueva Guinea).²³

Esta tendencia se percibe en todas las regiones del mundo. En **Asia Central** se registra un claro avance hacia la abolición. Turkmenistán suprimió la pena de muerte para todos los delitos en 1999, y Kirguistán para delitos comunes a finales de junio de 2007. En Kazajistán hay en vigor una suspensión de las ejecuciones y en Tayikistán una suspensión de las ejecuciones y de las penas de muerte. El 1 de agosto de 2005, el presidente de Uzbekistán, Islam Karimov, firmó un decreto en el que se establecía la abolición de la pena de muerte a partir del 1 de enero de 2008. En junio de 2007, el Senado de Uzbekistán aprobó unas modificaciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para sustituir la pena capital por la cadena perpetua.

Europa, salvo Bielorrusia, es un territorio prácticamente sin pena de muerte.

El **continente africano** es una región en gran medida sin ejecuciones; que se tenga noticia, sólo 6 de los 53 países de la zona llevaron a cabo ejecuciones en 2006. Según la información de que dispone AI, 14 países africanos son abolicionistas en la ley y otros 19 en la práctica.

En Burundi, las propuestas para la revisión del Código Penal –que se están debatiendo actualmente– excluyen la pena de muerte como castigo. Otro acontecimiento positivo es el caso de Malawi, donde, en abril, el Tribunal Superior declaró inconstitucional la pena de muerte preceptiva. En Ghana, según los informes, el ministro del Interior, Albert Kandapaah, anunció en marzo de 2007 la conmutación de 36 penas de muerte por cadena perpetua. En agosto de 2006, el presidente Jakaya Kikwete conmutó todas las penas de muerte impuestas en el territorio continental de Tanzania por cadena perpetua. En Sierra Leona, el presidente Kabbah anunció el 11 de diciembre de 2006 que la pena capital no se utilizaría durante su mandato.

Con la abolición de la pena de muerte en Filipinas, en junio de 2006, el número total de países de la región de **Asia y Oceanía** abolicionistas en la ley o en la práctica asciende a 25. En Corea del Sur no se han registrado ejecuciones desde 1998 y se está estudiando un proyecto de Ley de Abolición de la Pena de Muerte. También, como se detalla en el capítulo siguiente, en la República Popular China se están adoptando pasos tendientes hacia la reducción del uso de la pena capital.

América es una región casi sin ejecuciones. Desde 2003, sólo Estados Unidos sigue llevando a cabo ejecuciones de forma regular, y en los últimos tiempos el país se está volviendo lentamente contra la pena de muerte. Los únicos otros países que han llevado a cabo ejecuciones en lo que va de siglo son Cuba (en 2003), Guatemala (en 2001) y Bahamas (en 2000). Aunque en los 10 países caribeños de habla inglesa se mantiene la pena de muerte en la ley, se sigue registrando una pausa en las ejecuciones. Centroamérica y Sudamérica son territorios prácticamente sin ejecuciones; sólo Guatemala, Belice y Guyana mantienen la pena capital.²⁴

Las cifras y los ejemplos mencionados anteriormente demuestran que la erradicación de la pena de muerte está cobrando un auténtico impulso en todas las regiones del mundo. Esta tendencia se ve

²³ Para los datos y estadísticas de Amnistía Internacional sobre la pena de muerte, véase <http://web.amnesty.org/pages/deathpenalty-statistics-esl>.

²⁴ Aunque algunos otros países, como Perú y Argentina, tienen leyes que permiten la imposición de la pena de muerte en el caso de delitos *excepcionales* (como los de traición o los cometidos en tiempo de guerra), ninguno de ellos ha llevado a cabo ejecuciones en los últimos años.

fortalecida por el aumento de las ratificaciones de los tratados internacionales y regionales que prevén la abolición de la pena capital.²⁵

La tendencia hacia la abolición de la pena de muerte se refleja también en el llamamiento formulado por 14 premios Nobel y otras figuras destacadas de todas las regiones del mundo, pidiendo a la Asamblea General de la ONU que establezca “una suspensión mundial de las ejecuciones con vistas a una abolición total.”²⁶

²⁵ A fecha de 30 julio de 2007, los Estados Partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son 61 y los signatarios, 8; los Estados Partes en el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte son ocho y los signatarios, dos; los Estados Partes en el Protocolo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, referente a la abolición de la muerte, son 46 y los firmantes, 1; y los Estados Partes en el Protocolo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, referente a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, son 39 y los signatarios, 6.

²⁶ Véase el sitio web de la asociación Hands of Cain: <http://www.handsoffcain.info/chisiamo/index.php?idtema=20079>

IV. Datos sobre algunos países 2007

Pese a la tendencia a abolir o reducir el uso de la pena de muerte, aproximadamente 20 mil personas siguen hoy condenadas a muerte en el mundo, aunque es difícil saber la cifra exacta. La cifra estimada al finalizar 2006 se sitúa entre 19.185 y 24.646. Estas cifras se basan en la información de grupos de derechos humanos, informes de los medios de comunicación y las limitadas cifras oficiales disponibles.

En el año 2006 fueron ejecutadas al menos 1.591 personas en 25 países, y al menos 3.861 personas fueron condenadas a muerte en 55 países. La mayoría ocurrieron en China, país en el que se está constatando una reducción. Éstas son sólo cifras mínimas; las cifras reales son sin duda más elevadas.

Las ejecuciones han seguido realizándose mediante diversos métodos. Desde el año 2000 se ha utilizado: la **decapitación** (en Arabia Saudita e Irak); la **electrocución** (Estados Unidos); el **ahorcamiento** (en Egipto, Irán, Japón, Jordania, Pakistán, Singapur y otros países); la **inyección letal** (en China, Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, Tailandia); el **fusilamiento** (en Bielorrusia, China, Somalia, Taiwán, Uzbekistán, Vietnam y otros países), y la **lapidación** (en Afganistán e Irán).

Miles de personas esperan la ejecución, que además se aplica de forma arbitraria. Algunos defensores de la pena de muerte insisten en que ésta debe mantenerse para “los peores” criminales. La realidad es que este criterio rara vez se usa a la hora de elegir a quién se condena a muerte y a quién se permite seguir con vida; por el contrario, se trata de un proceso arbitrario tanto en lo que se refiere a qué personas resultan condenadas por el proceso judicial como a cuáles de las condenadas se ejecuta.

En **Estados Unidos** hay aproximadamente 3.250 hombres y 50 mujeres condenados a muerte. En el 2006, se llevaron a cabo 53 ejecuciones. A este ritmo, Estados Unidos necesitará más de 60 años para ejecutar a todos sus condenados a muerte, sin incluir a los que pueda condenar en el futuro. En **Pakistán**, más de 7.000 hombres y mujeres aguardan su ejecución; al ritmo actual, Pakistán necesitará más de 85 años para ejecutar a todas estas personas. Japón necesitará aproximadamente 25 años para matar a todos sus condenados y, en vista de que muchos de ellos ya son ancianos, la mayoría morirá antes del día de la ejecución.

A continuación se detallan novedades destacadas en algunos países a lo largo del 2007.

1. Estados Unidos: la inyección letal a debate

La pena capital en Estados Unidos está “en su lecho de muerte”, declaró el pasado 16 de diciembre Terry Davis, secretario general del Consejo de Europa. *“Puede tardar dos años más, pero Estados Unidos está en camino de sumarse al resto del mundo civilizado, donde este castigo inhumano y bárbaro ya se ha rechazado”*.²⁷

Tal afirmación se realizaba después los acontecimientos que acababan de ocurrir en California y Florida y que se describen a continuación.

²⁷ Véase Revista Amnistía Internacional, febrero de 2007, disponible en: http://www.amnistiainternacional.org/revista/rev83/articulos/eeuu_pena_muerte.html

Jeremy Fogel, el juez federal que impuso una moratoria a las ejecuciones en febrero de 2006 en California, por temer que la inyección letal cause grandes dolores antes de causar la muerte, acababa de emitir otra sentencia en la que confirmaba sus sospechas.

La decisión fue motivada por la campaña contra la ejecución de Michael Morales. Hasta entonces, la mezcla letal había sido administrada por una “mano invisible” a través de un tubo intravenoso, ubicado en una habitación contigua a la cámara de ejecuciones de la prisión. Los abogados presentaron un recurso, argumentando que este método es inusitadamente cruel.

El juez Fogel les dio parcialmente la razón, y lo trató de remediar con la presencia de personal médico en la sala. Pero la prisión no pudo encontrar profesionales dispuestos a hacerlo.

El juez concluyó que los guardias de la prisión no habían recibido el adiestramiento adecuado para mezclar los productos químicos. Conclusión: existe una violación de la Constitución, por lo que solicitó al gobernador que revisase los procedimientos.

En esas mismas fechas, Ángel Díaz había sido ejecutado en Florida por inyección letal. Después de la administración de la primera inyección continuó mostrando signos de vida. Se le administró una segunda dosis y pasaron 34 minutos antes de que lo declararan muerto. Dos días después, el gobernador de Florida, Jeb Bush, suspendió todas las ejecuciones en el estado y nombró una comisión *“para que examinara la humanidad y constitucionalidad de la inyección letal”*.

A mediados de septiembre pasado, once Estados norteamericanos aplicaban una moratoria sobre el uso de la inyección letal, el método más generalizado de ejecución en Estados Unidos. El pasado 25 de septiembre, el Tribunal Supremo Estados Unidos acordó revisar la constitucionalidad de la aplicación de la inyección letal en las ejecuciones, atendiendo a una demanda presentada por los presos Ralph Baze y Thomas Clyde Bowling Jr., ambos condenados a muerte en Kentucky, y que recurrieron su sentencia en 2004 alegando que la inyección letal supone un castigo “cruel e inusual”.

El Supremo analizará si esta forma de ejecución viola la octava enmienda de la Constitución, que prohíbe los castigos crueles. Generalmente, para la ejecución mediante inyección letal se usan tres productos químicos: uno que provoca inconsciencia; otro que paraliza todos los músculos, salvo el corazón; y, finalmente, otro que para el corazón hasta la muerte.

La decisión del Supremo se une a otros hechos. En Tennessee, el 19 de septiembre de 2007, la juez federal de primera instancia Aleta A. Trauger resolvió, en la apelación de Edward J. Harbison, que *“la ejecución pendiente del demandante en virtud del nuevo protocolo de inyección letal de Tennessee viola la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. El nuevo protocolo presenta un riesgo sustancial de dolor innecesario”*. Por ello, la juez prohibió al estado de Tennessee que ejecutara al preso.

Sin embargo, en Texas, el mismo 25 de septiembre, después del anuncio de la Corte Suprema, Michael Richard fue ejecutado por inyección letal (Texas utiliza la misma combinación de sustancias que Kentucky). Según los informes, no hubo tiempo para preparar una apelación.

El 27 de septiembre de 2007, la Corte Suprema de Estados Unidos detuvo la ejecución prevista de Carlton Turner, que se enfrentaba a una muerte inminente por inyección letal. Los abogados de Turner habían vinculado su apelación con el caso de inyección letal de Kentucky, que la Corte examinará el año que viene. El gobernador Perry ha manifestado su deseo de seguir aplicando la pena de muerte.

En Alabama, Thomas Arthur recibió una suspensión de la ejecución de 45 días, concedida por el gobernador Bob Riley el 27 de septiembre (el mismo día fijado para la ejecución). Un portavoz del gobernador Riley dijo que, a raíz de la resolución de la juez federal que declaraba inconstitucional el protocolo de inyección letal de Tennessee, se había iniciado una revisión del protocolo de Alabama.

En California, el juez federal de primera instancia Jeremy Fogel dictó el 27 de septiembre una orden en la que pedía a las partes del litigio en torno al protocolo de inyección letal de California (en el caso del condenado a muerte Michael Morales) que le informaran sobre las implicaciones de la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos de revisar los casos de Kentucky, incluido si debía aplazarse una vista probatoria fijada para diciembre. La orden del juez Fogel decía que “*es probable*” que la decisión última de la Corte Suprema sobre la inyección letal “*afecte al análisis jurídico y las conclusiones de este tribunal*”.

Un dato que indica que Estados Unidos camina lentamente hacia el fin de la pena de muerte. En febrero de 2007, el Senado de Montana votó a favor de la abolición de la pena capital. La suspensión de las ejecuciones cuenta con un gran apoyo público en Carolina del Norte, y casi 40 corporaciones locales y más de 40.000 personas han firmado una petición en este sentido. En 2004, la máxima instancia judicial del estado de Nueva York declaró inconstitucional la ley estatal sobre la pena de muerte. En 2006, la asamblea legislativa de Nueva Jersey impuso una suspensión de las ejecuciones y creó una comisión para estudiar todos los aspectos de la pena de muerte en el estado. En su informe final, publicado en enero de 2007, la comisión recomendó la abolición de la pena capital.

La ejecución de inocentes y de personas con enfermos mentales, así como la discriminación por motivos raciales y socioeconómicos, ha suscitado también un amplio debate en la sociedad norteamericana. Sin embargo la ruleta de las ejecuciones sigue activa. Según los datos a 1 de octubre de 2007, 42 personas han sido ejecutadas en lo que va de año y un total 1.099 personas desde 1976, cuando la pena capital fue restablecida. Del total, 403 habían tenido lugar en un solo estado, Texas. La mayoría de las ejecuciones, 928, habían sido realizadas mediante inyección letal.

2. República Popular China: el gran verdugo

Mientras se prepara para albergar los juegos olímpicos de 2008, China sigue encabezando cada año la lista de países con mayor número de ejecuciones, e incluso se sospecha que las cifras conocidas son mucho menores que las reales.

Basándose en los informes públicos disponibles, Amnistía Internacional calcula que en China fueron ejecutadas durante 2006 al menos 1.010 personas, aunque se cree que las cifras reales son muy superiores. Fuentes solventes sugieren que en 2006 fueron ejecutadas entre 7.500 y 8.000 personas. Sin embargo, las estadísticas nacionales sobre condenas a muerte y ejecuciones siguen clasificadas como secreto de Estado, lo que dificulta la labor de vigilancia y análisis.

Sin embargo, se aprecia una tendencia positiva, que puede estar relacionada con la celebración de los juegos, pero puede tener un mayor alcance. Este año se ha establecido en China que el Tribunal Supremo revise todas las penas de muerte. En marzo de 2007, durante el cuarto periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el representante chino afirmó: “[...] *estamos tratando de limitar la aplicación de la pena de muerte en China. Confío en que, con el desarrollo y el progreso de mi país, la aplicación de la pena de muerte siga reduciéndose y acabe por abolirse.*”²⁸

²⁸ Actas de la reunión disponibles en: [http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/\(httpNewsByYear_en\)/B0ACE4B6EF0F09BDC125729C00427038?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/(httpNewsByYear_en)/B0ACE4B6EF0F09BDC125729C00427038?OpenDocument)

El 8 de junio de 2007, los medios de comunicación estatales chinos informaron de que se había reducido el número de personas condenadas a muerte y ejecutadas durante los primeros cinco meses del año, en comparación con años anteriores. Citando estadísticas sobre la pena de muerte de los tribunales populares intermedios números 1 y 2 de Pekín, Ni Shouming, portavoz del Tribunal Supremo Popular, indicó que el número de condenas de muerte había descendido un 10 por ciento con respecto al mismo periodo del año pasado.²⁹

Sin embargo, las autoridades siguen sin responder realmente a las peticiones que les han formulado Amnistía Internacional, juristas chinos y otros observadores para que publiquen estadísticas nacionales completas sobre la aplicación de la pena de muerte en China.

Es esencial que haya mayor transparencia y rendición pública de cuentas no sólo en el terreno de las estadísticas, sino también con respecto al procedimiento en casos particulares pena de muerte.

Reconociendo, aparentemente, la necesidad de mayor transparencia en las instancias inferiores, el Tribunal Supremo Popular emitió el 14 de junio de 2007 una notificación en la que recalca que la causas por delitos punibles con la muerte debían verse en primera instancia en vista pública, y que los tribunales debían tender a garantizar juicios públicos en las apelaciones en la causas penales en general.³⁰ Este aviso se hizo después de que, el año pasado, el Tribunal Supremo Popular dictara un fallo por el que todas las vistas en segunda instancia (es decir, en apelación) de casos de pena de muerte debían ser públicas a partir del 1 de julio de 2006, con el fin expreso de mejorar la protección de los derechos humanos y ofrecer salvaguardias contra las injusticias.

Amnistía Internacional ha expresado su preocupación por la posibilidad de que, a pesar de este fallo, las vistas en segunda instancia de casos de pena de muerte pudieran estar celebrándose aún a puerta cerrada en muchas partes de China.³¹

En China se sigue imponiendo y ejecutando la pena de muerte por unos 68 delitos, entre ellos algunos no violentos, como delitos económicos y relacionados con drogas.

3. Irán: ejecuciones de menores y uso de la lapidación

El pasado 5 de septiembre de 2007, 21 personas fueron ejecutadas en Irán, con lo que el número de ejecuciones registradas por la organización en este país en lo que va de año asciende ya a 210. En 2006 se constataron 177, pero es probable que la verdadera cifra de ambos años sea aún mayor ya que no se publican datos oficiales. Entre las personas ejecutadas en lo que va de año figuran al menos dos que eran menores en el momento del delito por el que fueron condenadas.³²

²⁹ “Fewer executions after legal reform”, *China Daily*, 8 de junio de 2007.

³⁰ Véase “Capital cases made more transparent”, *China Daily*, 15 de junio de 2007. El derecho a una vista o un juicio públicos se halla recogido en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 9.3.b de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos establece el derecho a asistir a vistas públicas “para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables”.

³¹ Para más información, véase el documento: La cuenta atrás para los Juegos Olímpicos: Un año para cumplir las promesas en materia de derechos humanos. Índice AI: ASA: 17/024/2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLASA170242007>

³² Véase el documento: Irán, el último verdugo de menores. Índice AI: MDE 13/059/2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLMDE130592007>. Después de la publicación de ese documento se produjo la ejecución de un menor de edad en Arabia Saudí.

Amnistía Internacional ha registrado decenas de juicios injustos en Irán durante los últimos años, por lo que teme que muchas de las personas ejecutadas fueran juzgadas sin las debidas garantías y sin que se respetaran la salvaguardias que deben aplicarse para garantizar en todos los casos sin excepción y sin discriminación un juicio justo en las causas por delitos penados con la muerte.

Según la legislación iraní, los acusados no tienen derecho a contar con asistencia letrada antes de que se presenten formalmente cargos contra ellos.

El ámbito de aplicación de la pena de muerte sigue siendo extraordinariamente amplio en Irán, e incluye delitos enunciados de manera poco precisa, como "enemistad con Dios" (*moharebeh ba Khoda*) y "ser corrupto en la tierra" (*mofsed fil arz*), aplicables, entre otros, a las personas acusadas de hacer uso de armas de fuego contra el Estado, cometer robos y hacer espionaje contra el gobierno. Se considera que, junto con los de adulterio y conducta homosexual, éstos son delitos contra Dios, por lo que no permiten el indulto. Asimismo, hay delitos en los que se deja al arbitrio de los jueces imponer la pena de muerte, entre ellos los relacionados con la seguridad nacional.

Irán se distingue también por el uso de la lapidación. Según informes, Ja'far Kiani fue lapidado el 5 de julio de 2007 en el pueblo de Aghche-kand, cerca de Takestán, en la provincia iraní de Qazvin. Fue condenado a muerte, junto a Mokarrameh Ebrahimi, tras ser declarados culpables de adulterio. Según el artículo 83 del Código Penal iraní, la pena prevista para el adulterio cometido por un varón casado o una mujer casada es la ejecución por lapidación.

El Código penal iraní es muy concreto sobre la forma en que se llevará a cabo la ejecución y los tipos de piedras que deben emplearse. El artículo 102 establece que, para la ejecución por lapidación, los varones serán enterrados hasta la cintura y las mujeres hasta el pecho. El artículo 104 establece, en relación con la pena por adulterio, que las piedras empleadas deberán "*no ser lo suficientemente grandes como para matar a la persona de una o dos pedradas, ni deberán ser tan pequeñas que no puedan calificarse de piedras*".

En diciembre de 2002, el Ayatolá Shahrudi, presidente de la magistratura, envió una resolución a los jueces en la que ordenaba la suspensión de las ejecuciones por lapidación, pendiente de que se tomara una decisión sobre un cambio permanente en la ley, que al parecer estaba estudiando el Líder Supremo de Irán, el Ayatolá Ali Jamenei. Sin embargo, en septiembre de 2003 se aprobó una ley relativa a la ejecución de ciertos tipos de condenas, incluida la lapidación, que al parecer socavaba dicha suspensión.

Y además Amnistía Internacional siguió documentando la imposición de penas de lapidación, aunque no tuvo noticias de que se aplicara ninguna hasta mayo de 2006, cuando según los informes, un hombre y una mujer fueron ejecutados con este método.

A mediados de 2006, un grupo de defensores de derechos humanos iraníes, en su mayoría mujeres, iniciaron una campaña para abolir la lapidación, e identificaron a nueve mujeres y dos hombres condenados a muerte por lapidación. Desde que comenzó la campaña, se han salvado de la lapidación tres personas, otras han recibido un aplazamiento de la ejecución y algunos de los casos están en proceso de revisión o de un nuevo juicio.

4. Irak: el mundo entra en la cámara de ejecución

En diciembre de 2006, el ex presidente Sadam Hussein fue conducido a la horca en Irak tras un juicio sin las debidas garantías procesales. Las autoridades iraquíes hicieron públicas imágenes mudas del proceso de ejecución hasta antes del momento de ahorcarle, imágenes que circularon por todo el

mundo. Pero también hubo otras, grabadas ilícitamente con un teléfono móvil y publicadas en Internet. Estas secuencias –que iban acompañadas de sonido–, mostraban cómo los guardias de la prisión se mofaban de Sadam Hussein y todos los detalles de la ejecución hasta el momento de abrirse la trampilla.

Desde la reintroducción de la pena de muerte en Irak en agosto de 2004, y hasta abril de 2007, se ha condenado a muerte a más de 270 personas y, según informes, se ha ejecutado al menos a un centenar. En 2006 fueron ejecutadas como mínimo 65 personas, entre ellas al menos dos mujeres. Irak ha pasado a figurar entre los países con mayor número de ejecuciones registradas en 2006, hasta convertirse en el cuarto mayor verdugo del mundo, por detrás de China, Irán y Pakistán. En muchos casos, tras juicios injustos.³³

En virtud de la legislación iraquí, los condenados a muerte pueden solicitar el indulto al presidente, salvo en el caso de que la condena haya sido impuesta por el Alto Tribunal Penal Iraquí, que se estableció para llevar ante la justicia a ex funcionarios acusados de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

5. Japón: el hermetismo de la pena de muerte

El pasado 23 de agosto, tres hombres, Iwamoto Yoshio, Sewawa Kousou y Takezawa Hifumi, fueron ejecutados en la horca, durante el periodo de receso de la Dieta (Parlamento) japonesa. El ex ministro de Justicia Nagase Jinen ha dado el visto bueno a la ejecución de 10 presos en el periodo de 10 meses comprendido entre octubre de 2006 y agosto de 2007. Su predecesor, Sugiura Seikan no autorizó ninguna ejecución durante el año en que ocupó el cargo de ministro de Justicia, entre octubre de 2005 y octubre de 2006, por sus creencias personales.

Las ejecuciones en Japón se caracterizan por el hermetismo³⁴. Actualmente, a la persona se le notifica que va a ser ejecutada la mañana de la ejecución, o no se le notifica en absoluto. Generalmente sus familiares son avisados de la ejecución a posteriori. Se suelen realizar cuando el Parlamento está de vacaciones y no puede debatir la cuestión.

Actualmente hay 124 personas condenadas a muerte. Muchos aguardan la ejecución durante años, incluso decenios. Varios son muy ancianos. Se les prohíbe hablar con otros reclusos. Los contactos con el mundo exterior se limitan a visitas infrecuentes y vigiladas de sus familiares y abogados. No se les permite ver la televisión ni practicar aficiones o pasatiempos. Pueden tener una radio, pero no pueden elegir la emisora que sintonizan. Según los informes, en algunas prisiones se permiten vídeos, pero este aspecto queda a discreción del director de la cárcel. Los informes indican también que se permite a los presos tres libros, pero pueden pedir más con el permiso expreso del director, que comprueba que su contenido no preconiza la "subversión de la autoridad". El ejercicio físico se limita a dos breves sesiones por semana fuera de las celdas. Según los informes, algunos presos sobrellevan el aislamiento a base de somníferos.

Un ejemplo del trato dado a las personas que están a punto de ser ejecutadas es el caso de Akahori Masao, ex preso que pasó 31 años condenado a muerte y que contó cómo cinco guardias de la prisión lo sacaron a rastras de su celda una mañana a principios de la década de 1970. Los guardias se pusieron nerviosos y empezaron a murmurar entre ellos cuando se percataron de que se habían equivocado de hombre. Lo condujeron de nuevo a la celda y se llevaron a otro hombre para ser

³³ Véase el informe: *Pena de muerte en Irak: arbitraria e injusta* (Índice AI: MDE 14/014/2007)
<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLMDE140142007>

³⁴ Véase el informe: *"¿Será éste mi último día?": La pena de muerte en Japón* (Índice AI: ASA 22/006/2006).
<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLASA220062006?open&of=ESL-JPN>

ejecutado. Akahori Masao contó también que durante su estancia en la cárcel la prohibición de hablar con otros presos intensificaba la tensión de vivir con el temor de ser ejecutado.

Otro ejemplo: el 25 de diciembre de 2006, Fujinami Yoshio, de 75 años, fue conducido a la horca del Centro de Detención de Tokio en silla de ruedas, mientras que Akiyama Yoshimitsu, de 77, que estaba parcialmente ciego y tampoco podía caminar, tuvo que ser asistido por los guardias para llegar a la cámara de ejecución. Los dos condenados habían apelado contra su condena a muerte.

6. Yemen: ejecución de un menor

Las autoridades de Yemen no hicieron público el número de personas ejecutadas en 2006, pero hubo informes sin confirmar según los cuales se habían registrado al menos 30 ejecuciones. Se cree que había varios centenares de personas condenadas a muerte.

Aunque el artículo 31 del Código Penal (Ley 12 de 1994) estipulaba que no se podía condenar a muerte a ninguna persona menor de 18 años, y aunque Yemen ratificó en 1991 la Convención de los Derechos del Niño, que prohíbe expresamente la ejecución de menores, el Tribunal Supremo confirmó en febrero de 2006 la pena de muerte impuesta a Adil Muhammad Saif al-Ma'amari, que en 2002 había sido declarado culpable de un asesinato cometido cuando tenía 16 años. Se recibieron informes según los cuales había confesado bajo tortura. AI ha sabido que este joven fue finalmente ejecutado el pasado mes de febrero de 2007.

Recientemente fue aplazada *in extremis* la ejecución de otro menor de edad en el momento de cometer el delito, Hafez Ibrahim, cuya ejecución había sido fijada para el 11 de agosto de 2007. Los familiares de la víctima del asesinato por el que Hafez Ibrahim fue condenado accedieron a que se suspenda la ejecución hasta que terminara, a mediados de octubre, el ramadán, o mes musulmán de ayuno. Según las disposiciones de la Shari'a, o ley islámica, sobre el *qisas*, castigo equivalente al delito cometido, los familiares de la víctimas de asesinato tienen derecho a pedir la ejecución de la persona responsable, pero también pueden indultarla sin recibir nada a cambio o previo pago de una indemnización (*diya*). En este caso, la familia de la víctima se ha negado a conceder el indulto.

Según informes, el presidente de Yemen, 'Ali 'Abdullah, ha nombrado un comité para aclarar qué edad tenía Hafez Ibrahim en el momento del delito del que fue declarado culpable. Según el artículo 31 del Código Penal yemení, si la edad de la persona acusada es incierta, el juez debe determinarla con ayuda de un perito.

Amnistía Internacional emitió el pasado 31 de agosto una acción urgente por el caso de Adib Mohamed 'Ali al-Magtari, condenado a muerte por asesinato en 2003, que no ha conseguido que prosperen los recursos presentados contra su sentencia, que fueron rechazados por el Tribunal de Apelaciones de Ta'iz en agosto de 2005 y por el Tribunal Supremo en 2007. Si el presidente de Yemen ratifica la condena, podría ser ejecutado en cualquier momento.

Figura entre un grupo de 53 presos que corren riesgo inminente de ejecución en la prisión de Ta'iz por haber agotado todas sus posibilidades de apelación. El 29 de agosto fueron ejecutados dos hombres más recluidos junto con él: Abdul Malik Abdul-Hamid Abdul-Wahab Farhan y Abdul Raqib Mansur Nasr, que habían sido declarados culpables de asesinato.

Al menos una persona condenada a muerte quedó en libertad durante 2006, cuando los familiares de una víctima de asesinato aceptaron la *diya* (compensación económica). Hammoud Murshid Hassan Ahmad, ex oficial del ejército recluido desde 1994, quedó en libertad en febrero.

En Yemen, las ejecuciones suelen llevarse a cabo haciendo al condenado tumbarse boca abajo en el suelo y disparándole en el corazón con un fusil automático.

7. Corea del Sur: la opinión pública a favor de la abolición

Aunque está considerado país retencionista, las últimas ejecuciones en Corea del Sur datan de diciembre de 1997 y hay una suspensión no oficial de la pena de muerte desde febrero de 1998, en junio de 2007 había al menos 65 personas condenadas a esta pena. El Comité de Asuntos Judiciales y Jurídicos de la Asamblea Nacional debatió en febrero de 2006 un proyecto de ley para abolir la pena capital, que en abril del mismo año se debatió en sesión pública, pero no fue sometido a la votación final de la Asamblea Nacional por no haber sido votado por el Comité de Asuntos Judiciales y Jurídicos.

En febrero de 2006, el Ministerio de Justicia anunció que estaba llevando a cabo un profundo estudio sobre la pena de muerte ante la presión de la opinión pública en favor de la abolición. Sin embargo, en agosto de 2007 no se habían dado a conocer los resultados.

8. Guatemala: peligroso proyecto de ley

Actualmente hay 20 personas en espera de ejecución, pero no se han llevado a cabo ejecuciones desde el 29 de junio de 2000, cuando fueron ejecutados dos hombres mediante inyección letal. Los sucesivos gobiernos han prometido abolir la pena de muerte, pero los esfuerzos legislativos se han estancado en el Congreso.

La ley que permitía que los condenados a muerte pidieran el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena (un derecho recogido en el derecho internacional) quedó suspendida en 2000. Sin embargo, los legisladores han redactado un proyecto de ley que reintroduce el derecho a solicitar la conmutación, que se teme que pueda facilitar la reanudación de las ejecuciones. En el momento en que se redacta este informe, el proyecto de ley está aún en el Congreso, pendiente de su debate final, mientras el país afrontaba la segunda vuelta para las elecciones presidenciales y legislativas, prevista para el 4 de noviembre de 2007.

9. Marruecos: caminando hacia la abolición

Marruecos está considerado país abolicionista en la práctica. En el Tercer Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en París el pasado mes de febrero, Driss Benzekri, presidente del Consejo Consultivo para los Derechos Humanos –un organismo estatal–, confirmó que los miembros del Parlamento estaban en general de acuerdo con terminar con la pena capital. Ya se había elaborado y presentado al gobierno un proyecto de ley con este fin.

El rey también había establecido una comisión jurídica especial que trabajaba en la tarea de suprimir la pena de muerte de las leyes del país. Desde 1993, en Marruecos hay una suspensión no oficial de la pena de muerte. En 2005, la Comisión de Equidad y Reconciliación, comisión de la verdad creada por las autoridades marroquíes para investigar las violaciones graves de derechos humanos cometidas entre 1956 y 1999, recomendó abolir la pena de muerte.

En este país se condenó a muerte a unas 20 personas en relación a los atentados con bomba de 2003 en Casablanca, pero no se ha ejecutado a nadie desde 1993. Entre las 9.000 personas que el rey indultó este año, con motivo del nacimiento de su hija, figuraban 9 personas condenadas a muerte.

10. Perú: posible ampliación de la pena de muerte

Perú está considerado país abolicionista en la práctica. Sin embargo, a finales de 2006, el Congreso estudiaba cuatro anteproyectos de ley, tres de los cuales ampliarían el ámbito de aplicación de la pena de muerte a delitos como la violación de menores y de personas incapacitadas física o mentalmente, mientras que el cuarto regularía la aplicación de la pena capital en casos de terrorismo. Dos de los proyectos de ley proponían también la retirada de Perú de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe ampliar la aplicación de la pena de muerte. En la actualidad, la Constitución permite imponer penas de muerte en casos de traición en tiempo de guerra y de terrorismo. Nadie ha sido condenado a muerte desde que entró en vigor la actual Constitución, en 1993.

El anteproyecto de ley que regula la aplicación de la pena de muerte en casos de terrorismo fue rechazado por el Congreso en enero de 2007. Los otros anteproyectos todavía no han sido votados.

11. Polonia: peligrosas declaraciones

En julio de 2006, el presidente polaco, Lech Kaczynski, pronunció un discurso por radio en el que pidió el restablecimiento de la pena de muerte en Polonia y en toda Europa. En agosto, la Liga de las Familias Polacas, un partido minoritario en la coalición gobernante de Polonia, anunció que llevaría a cabo una campaña en toda Europa por la reinstauración de la pena de muerte y en favor de un referéndum para su reimplantación en Polonia.

Un portavoz de la Comisión Europea respondió a estas declaraciones, en representación de la Unión Europea, manifestando que *“la pena de muerte no es compatible con los valores europeos”*. En una carta abierta al presidente Kaczynski, el presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa afirmó que *“la pena de muerte no tiene lugar en el sistema de justicia penal de ningún país moderno y civilizado”*.

Más recientemente, Polonia ha presentado objeciones a una propuesta de la Unión Europea para que el 10 de octubre se celebrara el día europeo contra la pena de muerte.

V. Españoles condenados a muerte

Actualmente hay dos ciudadanos españoles condenados a muerte en el mundo: Pablo Ibar, en Estados Unidos, y Nabil Manakly, en Yemen.

Pablo Ibar

Condenado a muerte en el año 2000, y encarcelado desde 1994, la vida de Pablo Ibar depende del recurso que su nuevo abogado prepara para intentar que el juicio en el que fue condenado sea declarado nulo y vuelva a ser juzgado.

El 7 de septiembre de 2006, el Tribunal Supremo de Florida denegó a Pablo Ibar su petición de que se celebrara un nuevo juicio. Esto hace que tenga que replantearse su estrategia de defensa. Ahora Pablo Ibar debe volver al tribunal que le condenó a muerte inicialmente, y plantear una moción según la norma 3.851 del Estado de Florida, argumentando lo inadecuada que fue su defensa por el abogado de oficio con que contaba en aquél momento.

Un bufete de abogados de Florida se ha ofrecido a asumir su defensa por un presupuesto abierto de 300.000 dólares (unos 237.000 euros). En estos momentos estudia si se violaron derechos constitucionales, tales como el derecho a una defensa efectiva; si se omitieron pruebas y testigos claves, y la validez de las pruebas presentadas en su contra, basadas en identificaciones dudosas.

Según las previsiones, su abogado presentará los nuevos argumentos a principios de 2008, y el juez podría dictaminar a finales de año o incluso durante 2009. Si su decisión fuera negativa, queda la posibilidad de recurrir ante el tribunal supremo de Florida, ante el de Estados Unidos y ante un tribunal federal.

El proceso judicial puede durar muchos años, y costar una gran cantidad de dinero, para lo que la familia de Pablo Ibar está intentando recaudar los fondos necesarios.³⁵

Procesos encadenados

De padres vascos emigrados en los años 70 a los Estados Unidos, Pablo Ibar nació el 1 de abril de 1972 en Florida y tiene la doble nacionalidad. Su familia, conocida con el sobrenombre de Urtain, por llamarse así el caserío del pueblo guipuzcoano de Cestona donde vivían, es muy conocida en Euzkadi y en toda España, especialmente por su tío, el boxeador José Manuel Ibar, "Urtain", que llegó a ser campeón de Europa.

En agosto de 1994 Pablo Ibar fue acusado junto a Seth Peñalver de asesinar a tres personas durante un robo en la mansión en la que se encontraban las víctimas. En 1998, un jurado del condado de Broward no pudo llegar a un veredicto unánime de culpabilidad y el juez declaró nulo el juicio.

El 11 de enero de 1999 se inició un segundo juicio. Según figura en la página web de Pablo Ibar, *"durante la fase de selección del jurado, el abogado de oficio asignado a Pablo Ibar fue detenido acusado de agredir a una mujer embarazada en un incidente de violencia doméstica. Pablo Ibar presentó una moción de cese del abogado que fue denegada por el tribunal y otra moción solicitando*

³⁵ Véase la página web: www.pabloibar.com

un aplazamiento del juicio que fue aprobada. El juicio de Seth Peñalver continuó y fue condenado a muerte”.

El tercer juicio de Pablo Ibar dio comienzo el 17 de abril de 2000. El jurado lo declaró culpable el 14 de junio, iniciándose la fase de determinación de la pena el 24 de julio de 2000, culminando con la condena a muerte de Pablo Ibar. El abogado que le defendió entonces reconoció su mala defensa, y llegó a decir que por su culpa había una persona en el corredor de la muerte.

Posteriormente, el abogado Peter Raben consigue que se conmute la pena de Joaquín José Martínez, otro ciudadano español condenado a muerte en Florida. La familia Ibar se hace con sus servicios y es contratado como abogado defensor de Pablo Ibar.

De la mano de Peter Raben, Pablo Ibar presenta ante el Tribunal Supremo de Florida una apelación, basada en que al español le fue negado el derecho a un juicio justo, porque el tribunal que lo condenó tomó una serie de decisiones erróneas basadas en pruebas circunstanciales y de escaso fundamento que minan la fiabilidad del procedimiento. En su apelación también tilda de inconstitucional la imposición de la pena de muerte en este caso. En la apelación se citan 112 precedentes de casos en los que las irregularidades procesales antes aludidas supusieron la decisión por parte del Tribunal Supremo de Florida de declarar juicio nulo y ordenar la celebración de un nuevo juicio.

Antes de pronunciarse sobre el recurso de Pablo Ibar, el Tribunal Supremo de Florida acuerda que se celebre un nuevo juicio en el caso de Seth Peñalver, a consecuencia de una apelación similar presentada por su abogado.

Sin embargo, el 7 de septiembre de 2006, el tribunal denegó a Pablo Ibar la celebración de un nuevo juicio.

Sigue proclamando su inocencia

Pablo Ibar ha proclamado siempre que es inocente del crimen por el que se le acusa. Según el relato de los hechos, que puede leerse en la página web de la asociación que le defiende, el 26 de junio de 1994, en Miramar (Florida), son asesinados el propietario de un local nocturno y 2 modelos que se encontraban en su domicilio. Una cámara de seguridad instalada en el salón de la casa por el propietario de la misma permite observar durante 22 minutos la presencia de 2 individuos con la cara tapada que irrumpen en la sala y, tras aparentemente buscar algo por la casa, asesinan a las tres personas.

La presencia de esta grabación, que permite ver en toda su crudeza el desarrollo de los asesinatos, hizo que el caso fuera muy sonado, a lo que se añadió la personalidad del asesinado, a quien se relacionaba con el narcotráfico y era muy conocido en Florida.

Tres semanas después, Pablo Ibar fue detenido y es entonces cuando se le incrimina por el parecido físico con uno de los asesinos, cuya imagen se había extraído de la cinta de vídeo que grabó los hechos. Dicho asesino permanece en todo momento con la cabeza tapada por una camiseta, salvo un momento en el que se la quita y le capta el vídeo: la calidad de la imagen es malísima y no permite identificar a nadie, pero de dicha imagen, tras ser manipulada, se obtiene una fotografía a partir de la cual se le acusa a Pablo Ibar “por su parecido físico”.

En 1999 Pablo Ibar se casa en prisión con Tanya, su novia de la adolescencia, quien declara que se encontraba con Pablo la noche que ocurrieron los hechos.

A pesar de que las pruebas realizadas de ADN, huellas dactilares y pelos tomados en el lugar de los hechos muestran que ninguno coincide con los de Pablo Ibar, fue igualmente declarado culpable y condenado a la pena de muerte.

Amnistía Internacional pide que se desarrollen todas las acciones para proteger los derechos de Pablo Ibar y que, al igual que en todos los casos, agotados los medios legales se le conmute la condena a muerte.

Nabil Manakli

Nabil Manakli, ciudadano español de origen sirio, fue detenido el 18 de agosto de 1997 en Yemen, acusado de planear actos de sabotaje y asesinatos por un atentado con bomba ocurrido en Adén en julio de ese año. Fue inculpado junto con 27 personas más, algunas de las cuales, incluido él, fueron torturadas, según informes, para obligarlas a confesar. El tribunal admitió como prueba estas confesiones obtenidas presuntamente mediante tortura. Se cree que al menos 20 de las demás personas inculpadas fueron condenadas a periodos de hasta 12 años de prisión.

El 6 de marzo de 2003 Amnistía Internacional emitía una acción urgente (MDE 31/002/2003) ya que el Tribunal Supremo había confirmado la condena de muerte impuesta a Nabil Manakli y, aunque quedaba pendiente la ratificación del Presidente, temía que su ejecución pudiera ser inminente.

El 12 de septiembre de 2003 Amnistía Internacional emitía un nuevo llamamiento a favor de Manakli (MDE 31/008/2003) puesto que el presidente, Ali Abdullah Saleh, había ratificado el 11 de septiembre su condena de muerte. Pocos días después, el 18 de septiembre, una nueva acción urgente (MDE 31/010/2003) advertía de que la ejecución de Nabil Manakli estaba prevista para el 20 de septiembre y su única oportunidad de no ser ejecutado radicaba en que el presidente de Yemen le concediera un indulto.

Finalmente Nabil Manakli no fue ejecutado, pero desde el 11 de septiembre 2003 continúa corriendo riesgo inminente de ejecución. Han intervenido por él la Casa Real, el Gobierno anterior y el Gobierno actual.

Según informaciones de la agencia de noticias Europa Press, el 19 de abril de 2006 el presidente yemení aceptó estudiar la petición española de que se conmute la condena a muerte de Nabil Manakli. Este hecho se produjo en el contexto de la visita del ministro español de Asuntos Exteriores, Miguel Angel Moratinos, a Yemen. En rueda de prensa su homólogo yemení, Abd al-Qadir ba Jamal, declaró:

“Hoy, el ministro de Exteriores (Moratinos) planteó la cuestión al presidente y Yemen ha decidido tomar en consideración la petición presentada por el Gobierno de España.”

Amnistía Internacional está en contacto con familiares de Nabil Manakli y ha seguido desde 2003 las gestiones llevadas cabo por la embajada española en Yemen. Según la información recibida, representantes de esta embajada visitan periódicamente a Nabil Manakli para comprobar su estado de salud y atender sus posibles necesidades.

La pena de muerte y la Constitución española

La pena de muerte fue utilizada en España sin interrupción hasta 1932, cuando fue abolida a raíz de una reforma del Código Penal introducida durante la Segunda República. Fue restablecida en octubre de 1934, para delitos de terrorismo y bandolerismo. El régimen franquista la reincorporó plenamente al código penal en 1938.

Las últimas ejecuciones se llevaron a cabo el 27 de septiembre de 1975. Fueron fusilados dos militantes de ETA, Jon Paredes y Angel Otaegi y tres del FRAP, José Luis Sánchez Bravo, Ramón García Sanz y Humberto Baena.

La constitución de 1978 abolió la pena de muerte, excepto en los casos que la legislación militar establecía en tiempo de guerra. El Código Penal Militar preveía la pena de muerte para casos de traición, rebelión militar, espionaje, sabotaje o crímenes de guerra.

El 1995, después de una larga campaña de Amnistía Internacional, y de las acciones de diferentes organizaciones sociales e iniciativas individuales, se abolió finalmente también la pena de muerte de la legislación militar, con el acuerdo unánime de todos los grupos parlamentarios.

La Constitución Española sigue diciendo, en el artículo 15, que la pena de muerte queda abolida *"excepto en aquellos casos que pudiera establecer el código de justicia militar en tiempo de guerra"*. Esto quiere decir que, aunque la pena de muerte haya sido abolida de la ley militar en todos los casos, su reintroducción para determinados delitos en tiempos de guerra no sería inconstitucional.

No obstante, plantear la reintroducción de la pena de muerte en el código militar para delitos cometidos en tiempos de guerra, a pesar de no violar el artículo 15 de la Constitución, iría en contra del Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, firmado por España.

Sin embargo, a pesar de que está abolida y teniendo en cuenta que en más de 40 países sus constituciones prohíben expresamente la pena de muerte, Amnistía Internacional considera que la Constitución española debería eliminar la mención a la pena de muerte e incluso prohibir expresamente la aplicación de la misma.

Anexo 1. Jornada Mundial Ciudades por la Vida/Ciudades contra la pena de muerte



Oviedo. Teatro Campoamor. 2006

La Jornada Internacional “Ciudades por la Vida – Ciudades contra la Pena de Muerte” se convoca desde 2002 para impulsar la abolición de la pena capital en todo el mundo.

La fecha elegida, el 30 de noviembre, recuerda el aniversario de la primera abolición de la pena de muerte del ordenamiento de un Estado europeo, que llevó a cabo el Gran Ducado de Toscana en 1786.

La iniciativa –que llega este año a su sexta edición– está promovida por la Comunidad de Sant’Egidio, y cuenta con el apoyo de las principales asociaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, reunidas en la World Coalition Against the Death Penalty (entre las que figura Amnistía Internacional).

Roma, Nápoles, Bruselas, Madrid, Ottawa, Berlín, Barcelona, Florencia, Reggio Emilia, Venecia, Ciudad de México, Buenos Aires, Puerto Rico, Austin, Amberes, Viena, París, Copenhague, Estocolmo, Bogotá, Santiago de Chile, Abidján, Lomé, Conakry, Maputo, Windhoek, Dakar, Praga... Cerca de 600 ciudades pequeñas y grandes ya se han convertido en “Ciudades por la Vida – Ciudades contra la Pena de Muerte”.

Monumentos y lugares simbólicos (el Coliseo de Roma, la Plaza de Santa Ana de Madrid, el Obelisco central de Buenos Aires, el Palacio de la Moneda de Santiago de Chile, el Atomium de Bruselas, la Plaza del Rey de Barcelona, etc.) se han iluminado para formar un amplio frente moral mundial para pedir que se paren todas las ejecuciones capitales.



Madrid. Plaza de la Villa. 2004

Este año, la jornada, que se celebrará entre los días 28 y 30 de noviembre, está vinculada al debate previsto en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre una resolución que pide una suspensión de las ejecuciones, de cara a un abolición total, y en un momento en el que 101 naciones han abolido ya la pena de muerte en su legislación, y 32 más son consideradas abolicionistas de hecho.

Varias ciudades españolas se han sumado en los pasados años a la celebración: Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Castellón de la Plana, Chantada, Cuenca, La Coruña, Málaga, San Sebastián, Zaragoza, Burlada (Navarra), y Oviedo, entre otras. Amnistía Internacional pide a los ayuntamientos españoles que colaboren con los grupos locales de la organización para sumarse a la jornada, iluminando de forma extraordinaria un edificio público, o proyectando un lema como “no a la pena de muerte”.

Anexo 2. Lista de países abolicionistas y retencionistas

Abolicionistas para todos los delitos

Países cuyas leyes no establecen la pena de muerte para ningún delito.

Abreviaturas: **Fecha (A)** = fecha de la abolición para todos los delitos; **Fecha (AC)** = fecha de la abolición para los delitos comunes; **Fecha (Últ. Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.

País	Fecha (A)	Fecha (AC)	Fecha (Últ. Ejec.)
ALBANIA	2007	2000	
ALEMANIA	1987		
ANDORRA	1990		1943
ANGOLA	1992		
ARMENIA	2003		
AUSTRALIA	1985	1984	1967
AUSTRIA	1968	1950	1950
AZERBAIYÁN	1998		1993
BÉLGICA	1996		1950
BOSNIA YHERZEGOVINA	2001	1997	
BULGARIA	1998		1989
BUTÁN	2004		1964N
CABO VERDE	1981		1835
CAMBOYA	1989		
CANADÁ	1998	1976	1962
CHIPRE	2002	1983	1962
COLOMBIA	1910		1909
COSTA DE MARFIL	2000		
COSTA RICA	1877		
CROACIA	1990		
DINAMARCA	1978	1933	1950
ECUADOR	1906		
ESLOVENIA	1989		
ESPAÑA	1995	1978	1975
ESTADO VATICANO	1969		
ESTONIA	1998		1991
FILIPINAS	2006 (1987)		2000
FINLANDIA	1972	1949	1944
FRANCIA	1981		1977
GEORGIA	1997		1994N
GRECIA	2004	1993	1972
GUINEA-BISSAU	1993		1986N
HAÍTÍ	1987		1972N

HONDURAS	1956		1940
HUNGRÍA	1990		1988
IRLANDA	1990		1954
ISLANDIA	1928		1830
ISLAS MARSHALL			Ind.
ISLAS SALOMÓN		1966	Ind.
ITALIA	1994	1947	1947
KIRIBATI			Ind.
LIBERIA	2005		
LIECHTENSTEIN	1987		1785
LITUANIA	1998		1995
LUXEMBURGO	1979		1949
MACEDONIA (ex Rep. Yug.)	1991		
MALTA	2000	1971	1943
MAURICIO	1995		1987
MÉXICO	2005		1937
MICRONESIA (Estados Federados)			Ind.
MOLDAVIA	1995		
MONACO	1962		1847
MOZAMBIQUE	1990		1986
NAMIBIA	1990		1988N
NEPAL	1997	1990	1979
NICARAGUA	1979		1930
NIUE			
NORUEGA	1979	1905	1948
NUEVA ZELANDA	1989	1961	1957
PAÍSES BAJOS	1982	1870	1952
PALAU			
PANAMÁ			1903N
PARAGUAY	1992		1928
POLONIA	1997		1988
PORTUGAL	1976	1867	1849N
REINO UNIDO	1998	1973	1964
REPÚBLICA CHECA	1990		
REPÚBLICA DOMINICANA	1966		
REPÚBLICA ESLOVACA	1990		
RUANDA	2007		1998
RUMANÍ	1989		1989
SAMOA	2004		Ind.
SAN MARINO	1865	1848	1468N
SANTO TOMÉ Y PRINCIPE	1990		Ind.
SENEGAL	2004		1967
SERBIA Y MONTENEGRO	2002		
SEYCHELLES	1993		Ind.
SUDÁFRICA	1997	1995	1991

SUECIA	1972	1921	1910
SUIZA	1992	1942	1944
TIMOR ORIENTAL	1999		
TURKMENISTÁN	1999		
TURQUÍA	2004	2002	1984
TUVALU			Ind.
UCRANIA	1999		
URUGUAY	1907		
VANUATU			Ind.
VENEZUELA	1863		
YIBUTI	1995		Ind.

Abolicionistas sólo para delitos comunes

Países cuyas leyes establecen la pena de muerte únicamente para delitos excepcionales, como los delitos previstos en el código penal militar, o los cometidos en circunstancias excepcionales, como los cometidos en tiempo de guerra.

Abreviaturas: **Fecha (AC)** = fecha de la abolición para los delitos comunes; **Fecha (Últ. Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.

País	Fecha (AC)	Fecha (Últ. Ejec.)
ARGENTINA	1984	
BOLIVIA	1997	1974
BRASIL	1979	1855
CHILE	2001	1985
EL SALVADOR	1983	1973N
FIYI	1979	1964
ISLAS COOK		
ISRAEL	1954	1962
KIRGUISTÁN	2007	
LETONIA	1999	1996
PERÚ	1979	1979

Abolicionistas de hecho

Países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes como el asesinato pero que pueden ser considerados abolicionistas de hecho dado que no han ejecutado a nadie durante los últimos diez años y se cree que mantienen una política o una práctica establecida de no llevar a cabo ejecuciones. En esta lista se incluyen también países que se han comprometido internacionalmente a no hacer uso de la pena capital.

Abreviaturas: **Fecha (Últ. Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.

País	Fecha (Últ. Ejec.)
ARGELIA	1993
BENÍN	1987
BRUNEI DARUSSALAM	1957N
BURKINA FASO	1988
CONGO (República)	1982
ERITREA	1989
FEDERACIÓN RUSA	1999
GABON	
GAMBIA	1981
GHANA	1993
GRANADA	1978
KENIA	1987
LAOS	1989
MADAGASCAR	1958N
MALAWI	1992
MALDIVAS	1952N
MALÍ	1980
MARRUECOS	1993
MAURITANIA	1987
MYANMAR	1980s
NAURU	Ind.
NÍGER	1976N
PAPÚA NUEVA GUINEA	1950
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	1981
SRI LANKA	1976
SURINAM	1982
SUAZILANDIA,	1983
TANZANIA	1995
TOGO	1978
TONGA	1982
TÚNEZ	1991
ZAMBIA	

Retencionistas

Países y territorios que mantienen la pena de muerte para delitos comunes:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Autoridad Palestina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bielorrusia, Botsuana, Burundi, Camerún, Comoras, Congo (República Democrática), Corea del Norte, Corea del Sur, Cuba, Chad, China, Dominica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Lesoto, Líbano, Libia, Malaisia, Mongolia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Granaditas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Uganda, Uzbekistán, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Países que han abolido la pena de muerte desde 1976:

1976: **PORTUGAL** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

1978: **DINAMARCA** abolió la pena de muerte para todos los delitos. **ESPAÑA** abolió la pena de muerte para delitos comunes.

1979: **LUXEMBURGO**, **NICARAGUA** y **NORUEGA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos. **BRASIL**, **FIJI** y **PERÚ** abolieron la pena de muerte para los delitos comunes.

1981: **FRANCIA** y **CABO VERDE** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1982: **PAÍSES BAJOS** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

1983: **CHIPRE** y **EL SALVADOR** abolieron la pena de muerte para los delitos comunes.

1984: **ARGENTINA** abolió la pena de muerte para los delitos comunes.

1985: **AUSTRALIA** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

1987: **HAITÍ**, **LIECHTENSTEIN** y la **REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA** (1) abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1989: **CAMBOYA**, **NUEVA ZELANDA**, **RUMANIA** y **ESLOVENIA** (2) abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1990: **ANDORRA**, **CROACIA** (2), la **REPÚBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA** (3), **HUNGRÍA**, **IRLANDA**, **MOZAMBIQUE**, **NAMIBIA** y **SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1992: **ANGOLA**, **PARAGUAY** y **SUIZA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1993: **GUINEA-BISSAU**, **HONG KONG** (4) y **SEYCHELLES** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1994: **ITALIA** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

1995: **YIBUTI**, **MAURICIO**, **MOLDAVIA** y **ESPAÑA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1996: **BÉLGICA** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

1997: **GEORGIA**, **NEPAL**, **POLONIA** y **SUDÁFRICA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos. **BOLIVIA** abolió la pena de muerte para los delitos comunes.

1998: **AZERBAIYÁN**, **BULGARIA**, **CANADÁ**, **ESTONIA**, **LITUANIA** y el **REINO UNIDO** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1999: **TIMOR ORIENTAL**, **TURKMENISTÁN** y **UCRANIA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos. **LETONIA** (5) abolió la pena de muerte para los delitos comunes.

2000: **ALBANIA** (6) abolió la pena de muerte para los delitos comunes. **COSTA DE MARFIL** y **MALTA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

2001: **BOSNIA Y HERZEGOVINA** abolió la pena de muerte para todos los delitos (7). **CHILE** abolió la pena de muerte para delitos comunes.

2002: **CHIPRE** y **YUGOSLAVIA** (ahora **SERBIA Y MONTENEGRO**) abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

2003: **ARMENIA** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

2004: **BUTÁN**, **GRECIA** (8), **SAMOA**, **SENEGAL** y **TURQUÍA** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

2005: **LIBERIA** (9) y **MÉXICO** abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

2006: **FILIPINAS** abolió la pena de muerte para todos los delitos.

2007: **ALBANIA** (6) et **RUANDA** abolió la pena de muerte para todos los delitos. **KIRGUISTÁN** abolió la pena de muerte para los delitos comunes.

Notas:

(1) En 1990, la República Democrática Alemana se unificó con la República Federal Alemana, donde la pena de muerte se había abolido en 1949.

(2) Eslovenia y Croacia abolieron la pena de muerte cuando eran aún repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Las dos repúblicas obtuvieron su independencia en 1991.

(3) En 1993, la República Federativa Checa y Eslovaca se dividió en dos Estados, la República Checa y la República Eslovaca.

(4) En 1997, Hong Kong fue devuelto a la soberanía china como región administrativa especial. Amnistía Internacional tiene entendido que la región administrativa sigue siendo abolicionista.

(5) En 1999, el parlamento letón aprobó la ratificación del Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, con lo que quedó abolida la pena de muerte para delitos cometidos en tiempos de paz.

(6) En el 2000, Albania ratificó el Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, con lo que quedó abolida la pena de muerte para delitos cometidos en tiempos de paz.

(7) En el 2001, Bosnia y Herzegovina ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con lo que quedó abolida la pena de muerte para todos los delitos.

(8) En noviembre de 2004, el Parlamento griego aprobó la ratificación del Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, con lo que quedó abolida la pena de muerte para todos los delitos.

(9) En el 2005, Liberia ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con lo que quedó abolida la pena de muerte para todos los delitos.

Anexo 3. Ejecución por inyección letal: un cuarto de siglo de muertes por envenenamiento a manos del Estado

La inyección letal como método de ejecución se introdujo por primera vez en Estados Unidos en 1977, aunque ya había sido estimada en un estudio presentado en 1888 en la Cámara de representantes del Estado de Nueva York, aunque no entró en vigor por la oposición de la profesión médica.

El primer ejecutado mediante este sistema fue Charles Brooks Jr, en diciembre de 1982, en la prisión de Huntsville (Texas). Ningún otro país del mundo la había utilizado antes. China, en 1997, se convirtió en el segundo país en utilizarla, y posteriormente ha sido usada en Guatemala, Filipinas y Tailandia. También está prevista en la legislación de Taiwán, aunque no se ha usado para ejecutar hasta el momento.

El pasado 25 de septiembre de 2007, el Tribunal Supremo Estados Unidos acordó revisar la constitucionalidad de la aplicación de la inyección letal. El Supremo analizará si esta forma de ejecución viola la octava enmienda de la Constitución, que prohíbe los castigos crueles.

Diversas organizaciones del ámbito sanitario se han unido a Amnistía Internacional y a otras organizaciones de derechos humanos en su exigencia de que la inyección letal sea finalmente prohibida.³⁶

Ejecuciones por inyección letal y total de ejecuciones

País	Ejecuciones por inyección letal desde la adopción de este método en 1977 (hasta el 31 de julio de 2007)	Total de ejecuciones durante el mismo periodo
Estados Unidos	919 [edades: 23 a 77 años]	1.084
China	Cientos, quizá miles. El gobierno no publica información oficial.	25.000 a 30.000 – Cifra estimada. Se cree que el número es mucho más elevado.
Guatemala	3	3
Filipinas	7	7
Tailandia	4	4
Taiwán	0	134

³⁶ Más información en el documento titulado *Execution by lethal injection – a quarter century of state poisoning* (<http://web.amnesty.org/library/Index/ENGA500072007>).

Inyección letal: método

En las ejecuciones por inyección letal se suele inyectar al condenado una dosis masiva de tres sustancias químicas: tiopental sódico, que provoca una rápida pérdida del conocimiento; bromuro de pancuronio, que causa parálisis muscular; y cloruro de potasio, que produce un paro cardiaco.

La profesión médica ha expresado preocupación por el hecho de que, de recibir el condenado una cantidad insuficiente de tiopental sódico (debido, por ejemplo, al uso de una dosis errónea, a la inserción incorrecta de la línea intravenosa o a la precipitación de las sustancias químicas), el efecto anestésico no será lo bastante profundo o desaparecerá rápidamente y el condenado experimentará un fuerte dolor a medida que el cloruro de potasio penetra en las venas y se produce el paro cardiaco. Debido a la parálisis muscular causada por el bromuro de pancuronio, al condenado le resultaría imposible informar de la situación a quienes lo rodean.

Normas de ética médica

Asociación Médica Mundial – www.wma.net

“SE RESUELVE que es contrario a la ética que médicos participen en la pena de muerte, de cualquier manera o durante cualquier etapa del proceso de ejecución.” Resolución adoptada en 2000.

Asociación Mundial de Psiquiatría – www.wpanet.org/home.html

“Bajo ningún concepto puede un psiquiatra participar en ejecuciones legalmente autorizadas, ni en la evaluación de la capacidad mental de una persona para poder ser ejecutada.” Declaración de Madrid, 1996.

Consejo Internacional de Enfermeras – www.icn.ch

“El CIE insta a sus asociaciones nacionales de enfermeras miembro (ANE) a que influyan en favor de la supresión de la pena de muerte; se opongan activamente a la tortura y a la participación de las enfermeras en las ejecuciones; e instauren mecanismos que proporcionen a las enfermeras asesoramiento y apoyo confidenciales en el cuidado de los prisioneros sentenciados a muerte o sometidos a tortura.”

Asociación Médica Estadounidense – www.ama-assn.org

“Un médico, como miembro de una profesión dedicada a preservar la vida cuando hay esperanza de hacerlo, no debe participar en una ejecución autorizada legalmente. La participación de médicos en ejecuciones se define generalmente como una acción que entra en una o más de las siguientes categorías: 1) una acción que sería causa directa de la muerte de la persona condenada, 2) una acción que ayudaría, supervisaría o contribuiría a la capacidad de otro individuo de causar directamente la muerte de la persona condenada, y 3) una acción que podría poner en marcha automáticamente la ejecución de la persona condenada.”

Asociación Estadounidense de Enfermería – <http://nursingworld.org>

“La obligación de abstenerse de causar la muerte es de larga data y no debe dejar de cumplirse ni siquiera cuando ello sea legal. El personal de enfermería debe abstenerse de participar en la aplicación de la pena capital y no debe tomar parte en la evaluación, supervisión o monitoreo del procedimiento ni del preso proporcionando, recetando o preparando medicamentos o soluciones; insertando el catéter intravenoso; inyectando la solución letal; o asistiendo a la ejecución o siendo testigo de ella en su calidad de profesional de la enfermería. El hecho de que actualmente la pena capital cuente con el apoyo de muchos sectores de la sociedad no exime al personal de enfermería de la obligación de respetar los mandatos éticos de su profesión.”

Asociación Nacional de Técnicos en Medicina de Emergencia – <http://www.naemt.org/>

“La Asociación Nacional de Técnicos en Medicina de Emergencia se opone enérgicamente a la participación de técnicos en medicina de emergencia, paramédicos y otros profesionales de la medicina de emergencia en la aplicación de la pena capital. La participación en ejecuciones se considera contraria a las metas fundamentales y a las obligaciones éticas de los servicios médicos de emergencia.”

Sociedad Estadounidense de Anestesiología – www.asahq.org

“Aunque la inyección letal remeda ciertos aspectos técnicos de la práctica de la anestesia, la pena capital, en cualquiera de sus formas, no constituye práctica de la medicina. La ejecución legal no debe precisar de la participación de profesionales de la anestesiología ni de ningún otro profesional de la medicina.”